


77-1



SEGUNDO CUERPO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LC77/11

EXCMA CORTE

EXCMA CAMARA LABORAL SALTA II

Actor: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE  
Demandado: MUTUALIDAD PROVINCIAL TIENDAS  
Causa: INDEMNIZACION POR QUERREDO  
Nº de Expte: 77/11 FENICIO: 360321

VOCAL DRA. MALVINA MARIA SECURI

VOCAL VACANTE

SECRETARIA: Dra. CARLA C. YAPOR BLANCO

PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00Z00JZTAY\*

Expte N°: 77/11

**CEDULA ACORDADA N°102/86  
CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepción, 30 de julio de 2014.-

CEDULA N° 2363.-

**EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I**



**AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL  
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.**

Se notifica a: **GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE, ACTORA EN AUTOS.-**

Domicilio: **CALLE BELGRANO N° 779-JUAN N BAUTISTA ALBERDI, PROV. DE  
TUCUMAN.-**

**PROVEIDO**

**CONCEPCION, Julio 04 de 2014.- AUTOS Y VISTOS: ..., R E S U L T A: ..., C O N  
S I D E R A N D O: ..., R E S U E L V E: I) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA  
DEMANDA** promovida por MERCEDES DEL VALLE GONZALEZ, de las  
condiciones personales que constan en autos, en contra de MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN con domicilio en calle Ayacucho N° 179 de  
la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán En consecuencia se  
condena a ésta ultima a pagar a la actora la suma total de \$ 144.103,65 (pesos ciento  
cuarenta y cuatro mil ciento tres con sesenta y cinco centavos), conforme se  
discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de: indemnización por  
antigüedad, preaviso, SAC y vacaciones proporcionales, indemnización art. 2 ley  
25.323 y diferencias salariales. Los importes condenados deberán pagarse dentro de  
los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley,  
conforme a lo considerado. Asimismo se absuelve a la demandada por los rubros  
sanción art. 2 ley 25.323, conforme se considera. **II) COSTAS**, como se consideran.-  
**III) HONORARIOS**, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Francisco  
Muñio la suma de \$ 23.056,58 (pesos veintitrés mil cincuenta y seis con cincuenta y  
ocho centavos). Procurador Andrés Zelaya la suma de \$ 12.681,12 (pesos doce mil  
seiscientos ochenta y uno con doce centavos). Letrado Lucas S. D'Pinto la suma de  
\$ 22.336,07 (pesos veintidós mil trescientos treinta y seis con siete centavos). Perito  
Contador Carlos Ariel Villarreal la suma de \$ 5.764,15 (pesos cinco mil setecientos  
sesenta y cuatro con quince centavos). **IV) PRACTIQUESE** y repóngase planilla  
fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204).- **V) REGISTRESE** y  
oportunamente archívese.- **HAGASE SABER.-MVA FDO.DR.ENZO RICARDO  
ESPASA, DRA.MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE,VOCALES, ANTE MI DRA.  
MARIEL DEL VALLE ASTRADA, .-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MGM.

*[Handwritten signature]*  
ST. ERNESTO TOMAS IBÁREZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1324/14



M.E. N° ..... Recibido Hoy 22 AGOSTO 2014

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: WALTER PALAVECINO

*[Signature]*  
J. B. ALBERTI - MICHIAN  
Secretario Jefe

A horas 10<sup>16</sup> del día 25 de ABRIL 2014 de 20

Se dejó cedula en la casilla número 101 de las escuelas  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

*Tpndo a la puerta no se  
se otorgó los libros*



MGM

Oficial Notificador

*[Signature]*  
WALTER PALAVECINO  
JURADO D.P.M.  
J.B. MBRUN



**OBJETO: ADJUNTA CEDULA DILIGENCIADA.**

Excma. Cámara del Trabajo – Sala I°.

**JUICIO: "GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE vs MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS". EXPTE. Nº 77/11.-**

**ANDRES ZELAYA** por la representación de la actora en autos a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo adjuntando 2363 debidamente diligenciada. Se agregue y se tenga presente.

JUSTICIA-

hoy 27 de Agosto de 2014  
de horas 08:05 Adjuntando Cedula N° 2363 del  
diligenciada.

Dra. Carla C. Yapur Blendo  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.  
EXPTE.77/11.-

23  
SALA DE  
TRABAJOS

//////////cepción,27 de agosto de 2014.-

Agréguese y téngase presente.- ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Enzo Ricardo Espasa  
Vocal  
Excma. Cámara del Trabajo, Sala I  
Centro Judicial Concepción

204

**NUEVO APERSONAMIENTO LETRADO.-**  
**SOLICITO COPIAS.-**

**EXCMA CAMARA DEL TRABAJO. SALA 1ª.-**

**JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE VS MUTUALIDAD  
PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS .-**

*VICTOR DANIEL DEIANA*, de las condiciones personales que constan en autos, en mi carácter de presidente de la accionada a V.E. con todo respeto y consideración digo:


**I) NUEVO APERSONAMIENTO LETRADO:**

Por el presente comparezco con nuevo patrocinio letrado de la Dra Fátima María de la Barra, constituyendo domicilio a los efectos del presente juicio en casillero de Notificaciones N° 115. Pido se revoque apoderamiento y domicilio constituido con anterioridad.-

Asimismo solicito autorización para extraer copias, facultando a mi patrocinante a tales efectos.-

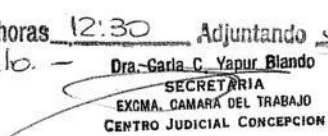
Atento el paro Bancario pido se me otorgue plazo a fin de cumplir con recaudos fiscales.-

*SERÁ JUSTICIA.-*

  
FATIMA Ma. del V. de la BARBA  
ABOGADA  
M.P. 905 - P. F. 25 - C.A.S.

Recibido hoy 20 de Agosto

alendo horas 12:30 Adjuntando una copia del presente  
escrito -

  
Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL  
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE 77/11.

Concepción, 28 de agosto de 2014.-

Téngase a la letrada FATIMA MARIA DE LA BARRA por presentado en el carácter que invoca y por constituido domicilio legal: Désele la correspondiente intervención de ley. Procedase por Secretaria a extar las fotocopia solicitadas, las que serán a cargo del solicitante. Concédase el plazo de 48 hs. a fin de acompañar los recados legales por apersonamiento de letrado, bajo apercibimiento de ley. . ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00NHFRSB\*

Expte N°: 77/11

**CEDULA ACORDADA N°102/86  
CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepción, 30 de julio de 2014.-

CEDULA N° 2364.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL  
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.



Se notifica a: **MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, DEMANDADA EN AUTOS.-**

Domicilio: **CALLE AYACUCHO N° 179, SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-**

**PROVEIDO**

CONCEPCION, Julio 04 de 2014.- AUTOS Y VISTOS: ..., **RE S U L T A:** ..., **C O N S I D E R A N D O:** ..., **R E S U E L V E:** I) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA promovida por MERCEDES DEL VALLE GONZALEZ, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN con domicilio en calle Ayacucho N° 179 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán En consecuencia se condena a ésta ultima a pagar a la actora la suma total de \$ 144.103,65 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil ciento tres con sesenta y cinco centavos), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, SAC y vacaciones proporcionales, indemnización art. 2 ley 25.323 y diferencias salariales. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. Asimismo se absuelve a la demandada por los rubros sanción art. 2 ley 25.323, conforme se considera. II) **COSTAS**, como se consideran.- III) **HONORARIOS**, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Francisco Muño la suma de \$ 23.056,58 (pesos veintitrés mil cincuenta y seis con cincuenta y ocho centavos). Procurador Andrés Zelaya la suma de \$ 12.681,12 (pesos doce mil seiscientos ochenta y uno con doce centavos). Letrado Lucas S. D'Pinto la suma de \$ 22.336,07 (pesos veintidós mil trescientos treinta y seis con siete centavos). Perito Contador Carlos Ariel Villarreal la suma de \$ 5.764,15 (pesos cinco mil setecientos sesenta y cuatro con quince centavos). IV) **PRACTIQUESE** y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204).- V) **REGISTRESE** y oportunamente archívese.- **HAGASE SABER.-MVA FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA, DRA.MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE,VOCALES, ANTE MI DRA. MARIEL DEL VALLE ASTRADA, .-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MGM.

St. ERNESTO TOMAS IBAREZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 77780 Recibido Hoy 20 AGO 2014

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MGM

Oficial Notificador

San Miguel de Tucumán, 21 AGO 2014 de ..... En la fecha  
siendo horas 10:15 Notifiqué del contenido de esta cédula 1 fjo cedula  
ART. 157 c.p.c./c.

*[Signature]*  
ENRIQUE RODOLFO NEUFELD  
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.  
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 22 AGO 2014 ..... A SU ORIGEN

*[Signature]*  
MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO  
PROSECRETARIA CAT. C  
OFICIAL NOTIFICADOR  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Recibido hoy al de Septiembre de 2014  
siendo horas 10:10 Adjuntando 1 fjo

*[Signature]*  
Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL DE DEPECION

San Miguel de Tucumán, Agosto 26 de 2.014.-

**SR. PRESIDENTE DE LA  
MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN  
DR. DANIEL DEIANA  
PRESENTE:**

**Ref: Valuación del Inmueble, Matricula Registral T-16735, Propiedad de Mutualidad Provincial de Tucumán, Ubicado Cebil Redondo, Dpto. Yerba Buena, Pcia De Tucumán.-**

VICTOR HUGO ARAOZ, Martillero Público, Perito Tasador, Matricula Profesional nº 148, en plena vigencia, inscripto como Auxiliar de Justicia en el corriente año y fijando domicilio a los fines de la presente en calle San Lorenzo 265-P.B. de esta ciudad, tengo el agrado de dirigirme a UD. presentándole la valuación de referencia solicitada oportunamente.-

**I.- OBJETO**


Informar a UD. el probable Valor de Mercado del inmueble propiedad de esa Mutual, Matricula Registral T-16735 ubicado en Cebil Redondo, Municipio de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.-

**II.- DESARROLLO**

Para la tasación del inmueble referido, he adoptado el método Comparativo, analizando los valores de inmuebles de la zona, a fin de determinar el valor unitario zonal.- Luego se aplicó al caso específico a valuar, resultando con el valor solicitado.-

**a) NOMENCLATURA:**

Valuación de Inmuebles, propiedad de Mutualidad Provincial de Tucumán, ubicados en Cebil Redondo, Dpto. Yerba Buena, Provincia De Tucumán

  
VICTOR HUGO ARAOZ  
MARTILLERO PUBLICO - PERITO TASADOR  
MAT. PROF. N° 148 - TUCUMAN

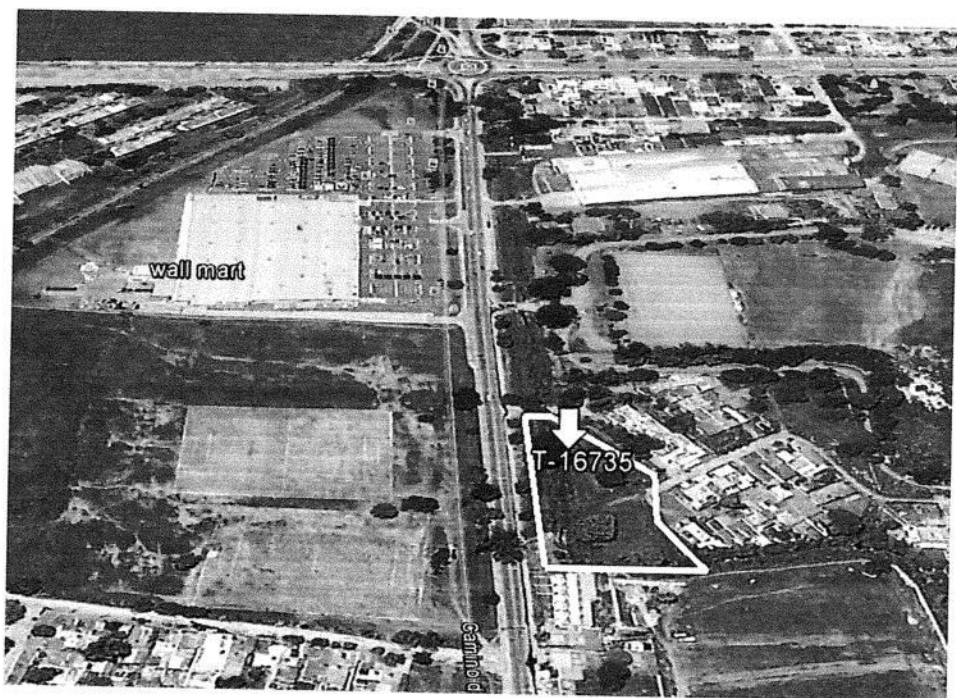
El inmueble a valuar responde a la siguiente Nomenclatura en el Registro Inmobiliario de La Provincia de Tucumán: MATRICULA REGISTRAL: T- 16.735; CIRCUNSCRIPCIÓN: I; SECCION: N; MANZANA O LAMINA: 125; PARCELA: 26-F3; SUBPARCELA: 000.- PADRON INMOBILIARIO Nº; 383.226 MATRICULA CATASTRAL: S/D.-

**b) TITULARIDAD DE DOMINIO - GRAVAMENES:**

La titularidad de dominio se encuentra registrada a nombre de Mutualidad Provincial de Tucumán.- Le corresponde en virtud de la Hijuela de Juicio "Gobierno de la Provincia de Tucumán vs. Inmobiliaria Noroeste S.A. s/ Intervención Judicial - Juzg. 1a. Inst. Civil y Comercial Común y de Minería 1ra. Nom., Auto aprobatorio del 06/05/77.- Auto aprobatorio de la Subasta del 04/02/86.- Conforme Informe del Registro Inmobiliario de la Provincia, que se adjunta, el inmueble registra solo un embargo vigente, ordenado en el juicio Ruiz Ramona Basilia vs. Mutualidad Provincial Tucumán s/ despido- Inc. De Embargo preventivo por la parte actora; juzgado de Conciliación y Trámite 1ra. Nom. vigente desde el 02-07-2008.-.- Se acompaña Informe del Registro Inmobiliario de la Provincia, donde consta la titularidad de dominio y gravámenes.-

**c) UBICACIÓN - MEDIDAS - LINDEROS - SUPERFICIE:**

El inmueble objeto del presente Informe se encuentra ubicado en el sector Nor-Este del Municipio de Yerba Buena, Barrio los Fresnos Provincia de Tucumán, con su lado mayor sobre la avenida Camino del Perú.-



Según Plano mide: del Punto 1- 2: 11,40 m; del 2 -3: 50,59m; del 3 -4: 32,85m; del 4 -5: 20,77; del 5 -6: 50,22; del 6 -1: 106,02.-

Linda: al Norte: zanjón; al Sur: zanjón y calle; al Este: zanjón de por medio con avda. Camino del Perú y al Oeste: calle y Fracción II.-

**Superficie: 3.365, 9269 m2**

**d) DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:**

La zona donde se ubica el inmueble objeto de la presente valuación tiene como ejes de referencia principal las avenidas Camino del Perú y Presidente Perón.- Se caracteriza por ser principalmente residencial, aunque existen comercios de distintos rubros, resaltando de entre todos el centro comercial de la firma internacional Wall-Mart, que se encuentra situado sobre el Camino al Perú del otro lado de la calzada de esta arteria, dentro de la ciudad de San Miguel de Tucumán pero, que influye de manera valorizante en el inmueble.

Valuación de Inmuebles, propiedad de Mutualidad Provincial de Tucumán, ubicados en Caba Redondo, Dpto. Yerba Buena, Provincia De Tucumán

*[Handwritten Signature]*  
VICTOR HUGO ARAOZ  
MARTILLERO PUBLICO - PERITO TASADOR  
MAT. P.B.C. N° 148 - TUCUMÁN

en cuestión.- Se destaca también la existencia del Complejo deportivo del Club San Martín.-

**e) DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:**

Se trata de un terreno plano, de forma irregular, aproximadamente romboidal, con orientación de su eje mayor en la dirección NE-SO, con una superficie de 3.365,9269 m<sup>2</sup> (según plano de mensura N° 8420/86).- Cuenta con acceso por Camino del Perú y calles secundarias y con disponibilidad de los servicios de agua, electricidad y gas natural.- El hecho de contar con accesos múltiples, le otorga aptitudes especiales en cuanto al desarrollo de distintos proyectos.-

**f) CALCULO DEL VALOR TERRENO:**

Para determinar el valor del terreno se analizaron valores de terrenos en la zona con características similares mediante consultas en distintas publicaciones e inmobiliarias, determinando que los valores unitarios oscilan aproximadamente alrededor de los **\$1300 x m<sup>2</sup>** (para esta ubicación en particular sobre Camino del Perú).-

En base a las consideraciones apuntadas, a criterio de este perito, corresponde asignar a este inmueble:

**Valor Unitario de \$1.300 /m<sup>2</sup>**

Relacionando este valor con la superficie total del predio, se tiene que:

$$\text{Valor del Terreno} = \$1.300 /\text{m}^2 \times 3.365,9269 \text{ m}^2$$

$$= \$ 4.375.704,90$$

**En consecuencia, redondeando como es de práctica en los negocios inmobiliarios:**



**VALOR DE MERCADO DE TERRENO MATR T-16735 DE MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN EN CEBIL REDONDO =  
\$ 4.400.000 (PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL)**

Siendo Tasación de Garantía, el valor fijado precedentemente, queda sujeto a que, eventualmente, por aplicación de normas procesales, sea reducido para fijar la base para su realización.-

- g) FUENTES CONSULTADAS:** Para la realización del presente informe, se ha recurrido a las siguientes fuentes: Inmobiliarias del medio, diarios y revistas especializados, Manual de Tasaciones – Dante Guerrero-; Normas del Tribunal de Tasaciones de la Nación; Inspección ocular en los inmuebles.-
- h) ANEXOS:** Como parte integrante de este informe y como complementos solicitados, se adjuntan los siguientes anexos:
- a) Informe de estado de dominio y gravámenes del inmueble emitido por el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán.-
  - b) Copia del Plano de Mensura nº 8420/86 de este inmueble.-

**ES MI INFORME.-**

VICTOR HUGO ARAOZ  
MARTILLERO PUBLICO - PERITO TASADOR  
MAT. PROF. N° 148 - TUCUMAN



211

1



# FORME DE SITUACIÓN DOMINIAL

(Art. 27 Ley 17.801)

Dirección de Re

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

**NRO: 50523**

26/08/2014 09:38:28



## A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

### 1-Destino del Informe:

Ante quien corresponda

### 2-Datos del Propietario del Inmueble:

(A completar según corresponda: Persona Física o Persona Jurídica)

#### -Persona Física:

Apellido y Nombre:

Tipo y Número de Documento:

#### -Persona Jurídica:

Razón social: Mutualidad Provincial Tucumán

CUIT:

### 3-Datos de Inscripción del inmueble:

A Completar solo si el antecedente de dominio se encuentra en Folio Real.

Matricula Registral: T-16735

A Completar solo si el antecedente de dominio se encuentra en Libro.

Departamento: \_\_\_\_\_ Libro: \_\_\_\_\_ Folio: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

Firma del Solicitante: [Firma]

Aclaración: Benjamin Morisa B.

DNI: 28680083

Dirección de Registro Inmobiliario  
Provincia de Tucumán

Valor: \$87  
Reproducción Prohibida Ley 8394

Nº 00079399

SERIE A - 10.000 X 1 - Nº 75.001 al 85.000 - Fecha lit.p.: 05/2014



**INFORME DE SITUACIÓN DOMINIAL**  
(Art. 27 Ley 17.801)

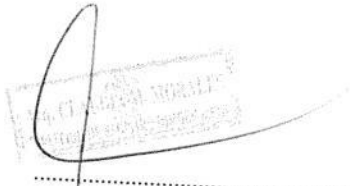
▶ **A COMPLETAR POR EL REGISTRO**

Se adjunta copia del registro Dominial .....  
..... T-16735 .....

**Observaciones**

El presente informe no puede expedirse por: .....  
.....  
.....

El presente informe se expide en San Miguel de Tucumán a los 27 días del mes  
de 8 de 2019



.....  
Firma y Sello del Certificador Responsable

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

REGISTRO INMOBILIARIO

A

01- MATRICULA ( Folio Electrónico ) 02- UBICACION DEL INMUEBLE  
T-16735 (Tafí) L/C 3 Cebill Redondo

03- NOMENCLATURA CATASTRAL	circunscrip. I	sección N	manz./lám. 125	parcela 26-F3	subparcela 000	PADRON INMOBILIARIO N° 383226.-	MATRICULA CATASTRAL N°
----------------------------	----------------	-----------	----------------	---------------	----------------	---------------------------------	------------------------

04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE

SEGUN HIJUELA \* SUPERFICIE: 3,181M2. \* SEGUN PLANO: MIDE DEL PUNTO 1-2 11,40M., DEL 2-3 50,59M. DEL 3-4 32,85M., DEL 4-5 20,77M., DEL 5-6 50,22M., DEL 6-1 106,02M. \* LINDA: AL N.: ZANJON, AL S.: ZANJON Y CALLE, AL E.: ZANJON DE POR MEDIO CON CALLE CAMINO DEL PERU Y AL O.: CALLE Y FRACCION II. \* SUPERFICIE: 3365,9269M2.

PLANO: N°: 8420/86.-

05- ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC:T-16735.-

6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO

1) MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN; con dom. legal en Calle/ Ayacucho 179; //  
\*HIJUELA\*Juicio: Gob. de la Provincia de Tucuman Vs.//////  
Inmobiliaria de Noroeste S.A. S/ Intervencion Judicial.;  
Juz. Ia. Inst. C. y C. y de Minería Ia. Nom.\* Auto/////////  
Aprobatorio del 06/05/1977. \* Auto Aprobatorio de la//////  
Subasta del 04/02/1986. \*\*Entró:8970\*Fecha:26/10/1987\*//  
Insc.:frh\*Verif.:mem.- - - - -  
-----  
2) CERTIF.69186 del 09/10/2007\*Reg.25\*FIDEICOMISO\*Insc.://  
amg\*Verif.:amg.- - - - -  
-----  
3) CERTIF.72763 del 23/10/2007\*Reg.25\*FIDEICOMISO\*Insc.://  
amg\*Verif.:amg.- - - - -  
-----  
4) CERTIF.76163 del 06/11/2007\*Reg.25\*FIDEICOMISO\*Insc.://

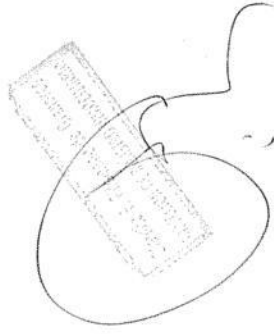
%

100

7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.

1) \*EMBARGO\*Juicio: "FISCO NACIONAL (AFIP) VS.//  
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/EJECUCION////  
FISCAL"BD.942/42047/02/2006 Expte.5660/01;////  
Juzg.Fed.N°1 Sec.Ejec.Fisc.Prev.;Por la suma/  
de \$2.558.194,98 más \$383.729,25 por/////////  
acrecidas\*Oficio del 28/09/06\*\*Entró:75901\*//  
Fecha:05/10/2006\*Insc.:mba\*Verif.:msm.- - - - -  
-----  
2) \*EMBARGO\*Juicio:FISCO NACIONAL vs./////////  
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/EJECUCION////  
FISCAL. BD. 1291/02/2000. Expte. 2849/2000;Juz  
. Fed. N°1-Sec. Ejecuciones fiscales;Por la//  
suma de \$57.882,15 más \$8.682,32 por/////////  
acrecidas\*Oficio del 25/08/2007\*\*Entró:60860//  
Fecha:07/09/2007\*Insc.:ims\*Verif.:msm.- - - - -

8 - CANCELACIONES



ALTA Fecha: 24/04/2006

FOLIO Registró: HERRERA Florinda Rosa Del Valle

Verificó: Maria Elina Martinez

VÁLIDO COMO INFORME DE LEY

IMPRESION

27/08/2014

cf

MATRICULA: T-16735 (Tafi)

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA REGISTRO INMOBILIARIO

6- TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	8- CANCELACIONES
<p>amg*Verif.: amg. - - - - -</p>		<p>3)*EMBARGO DEFINITIVO*Juicio:Ruiz Ramona///// Basilia vs. Mutualidad Provincial Tucumán s// Despido.Inc. de Embargo prev. p/p la parte/// actora;Juz. Conc. Y Tramite Ia.Nom.;Por la/// suma de \$68.580,55 más \$13.716,11 por////////// acrecidas*Oficio del 20/06/08 N° 587**Entró:// 40532*Fecha:02/07/2008*Insc.:maa*Verif.:msm.- - - - -</p> <p>4)*EMBARGO PREVENTIVO*Juicio:Villa Ruben///// Augusto Ramon c/Mutualidad Provincial//////// Tucuman s/Indemnizaciones.Expte N°493/05;Juz. Conc Y Tramite del Trabajo Iia Nom*Oficio del 26/12/2013 N°2758**Por la suma de \$266.594,80 por capital actualizado Y \$78.073,15 por//////// Honorarios actualizados y regulados al Dr.//// Ezio Jogna Prat mas \$40.000 por acrecidas**// Entró:79649*Fecha:27/12/2013*Insc.:sgz*Verif.: jfm.- - - - -</p>	
		<p>VÁLIDO COMO INFORME DE LEY</p>	<p>IMPRESION 27/08/2014 cf</p>

213  
CASA DE MONEDA

Banco del Tucumán S.A.  
4146 TUCUMÁN  
1 SET 2014 08:44:58  
105 CONCEPCION / 94820  
249 CAJA 51319

CAJA: 249 Fecha: 1/09/14 Hora: 8:44:58  
Nro de Control Caja: 49073105

Importe cobrado.....  
\$ 19,00  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:  
TASA DE JUSTICIA LIBRE

Fuero:  
TASAS LIBRES

Expdte. Nro/Año:  
000000000001/00

Codigo de Fuero: 1  
Cmpte..... 15791449

Este comprobante cancelado  
se encuentra debidamente  
el Cajero



**COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR**

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN  
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 47876

Letrado: *de la Barria Fátima*  
Juicio: *"Congales Muebles del Valle el Mutualidad  
Provincial Tucumán"*

*Gabriela L. A. VICTORIA*  
TERORERA  
Colegio de Abogados del Sur  
TESORERO

**\$ 80.-**

*Diego E. Kufán Vals*  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00160435

Depositante

DE LA BARRA FATIMA MARIA DEL VALLE

Título y N° de Matricula

ABOGADO CONCEPCION 905 ABOG.SUR: 905

Tipo y N° Doc  
DN 25541464

Juicio

GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL  
TUCUMAN

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

EXCA.A. CAMARA DEL TRABAJO SALA 1°

APORTE INICIAL  
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 71.00

BONO PROFESIONAL  
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 140.00

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

Son Pesos

CIENTO OCHENTA Y UN



C160435

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO  
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

3



Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00160435

Depositante

DE LA BARRA FATIMA MARIA DEL VALLE

Título y N° de Matricula

ABOGADO CONCEPCION 905 ABOG.SUR: 905

Tipo y N° Doc  
DN 25541464

Juicio

GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL  
TUCUMAN

Tipo de Juicio

JUICIOS LABORALES

Juzgado

EXCA.A. CAMARA DEL TRABAJO SALA 1°

APORTE INICIAL  
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 71.00

BONO PROFESIONAL  
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 140.00

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

Son Pesos

CIENTO OCHENTA Y UN



C160435

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO  
COPIA PARA EL AFIADO

3

Nota: Sigue el folio 216 bis por haberse repetido por error.

Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



INTERPONGO RECURSO DE CASACION - FORMULO RESERVA DE CASO  
FEDERAL.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO, SALA I-

JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/ MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO" Expte.  
77/11.-

VÍCTOR DANIEL DEIANA, por la accionada, y  
constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 115 de este Centro  
Judicial Concepción, a V.S. respetuosamente digo:

#### I.- OBJETO:

En debido tiempo y forma vengo a interponer  
**RECURSO DE CASACIÓN** contra el fallo de fecha 04/07/2014 solicitando desde ya  
y previo a declarar la ADMISIBILIDAD del remedio que intento se recepte el mismo  
adoptándose la/s doctrinas legales que señalaré infra, se case el pronunciamiento  
cuestionado, declarándose la **INVALIDEZ DEL MISMO** o, en su caso, dictándose la  
correspondiente sentencia sustitutiva, con costas.-

#### II.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

##### II.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

- a) **Sentencia definitiva:** la decisión de la Cámara resulta definitiva de acuerdo  
a lo previsto por el art. 130 del CPL. Sobre este punto estimo que no es  
preciso ahondar, habida cuenta que esa cualidad luce incontestable en el  
sub. - examine.

- b) **Violación del derecho:** Que la sentencia de referencia incurre en la infracción a la norma de derecho comprensiva tanto de la norma sustancial como de la formal. (Art. 131. C.P.L.).-
- c) **Término:** Que este remedio impugnativo está deducido en término útil, esto es dentro del quinto día de haber sido notificados de la sentencia recurrida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 132 C.P.L., reflejado en la notificación cursada por cédula N° 2364 notificada en domicilio real en fecha 21.08.2014.-
- d) **Domicilio:** a tenor del art. 132 CPL. Constituyo domicilio en Calle Congreso N° 430 5ª P, San Miguel de Tucumán; y domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 1132.-
- e) **Afianzamiento:** Con la finalidad de dar cumplimiento con el recaudo exigido por el art. 133 y ss del digesto Procesal se ofrece el EMBARGO VOLUNTARIO de:

-UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA ACCIONADA MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, ubicado en la localidad de Cebil Redondo, Municipio de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, Matricula Registral T-16735, identificado bajo el Padrón N° 383226 Nomenclatura Catastral Circ. I Sección N Manz/Lam 125, Parcela 26-F3, el que comprende las siguientes medidas, Superficie Según Hijueta: 3.181 mts<sup>2</sup>.

Según plano Mide del punto 1-2 11,40 mts, del 2-3 50,59 mts, del 3-4: 32,85 mts, del 4-5: 20,77 mts., del 5-6: 50,22 mts., del 6-1: 106,02 mts. Linda: al N: Zanjon, al S: Zanjon y Calle, al E: Zanjon de por medio con calle Camino del Perú y al O.: Calle y Fraccion II. Superficie: 3.365,9269 mts.

Para justificar la titularidad dominial del inmueble se adjunta arriba descripto se acompaña Informe de dominio expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, del cual

Nota: Este folio se repitió por error.

216  
bis

Dña. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

resulta acreditados la titularidad del inmueble, y además que el mismo se encuentra libre de gravámenes.

Para **justificar el valor de mercado del inmueble** ofrecido en embargo voluntario se acompaña al presente:

Tasación expedida por Víctor Hugo Araoz, Martillero Publico, Perito Tasador, Mat. Prof. N° 148 que informa el valor de mercado del inmueble en la cantidad de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 4.400.000)

En consecuencia solicito se acepte el embargo voluntario ofrecido, librándose el correspondiente oficio de estilo al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán para su inscripción.

- f) **Reserva del Caso Federal:** Desde ya formulo reserva del Caso Federal desde que la resolución recurrida resulta arbitraria, toda vez que las normas sustanciales y adjetivas que la misma pretende aplicar son conculcatorias de expresas Garantías Constitucionales, Amen de ello resulta violatoria de principios también consagrados en la Constitución Provincial.-
- g) **Demás recaudos:** Los otros requisitos exigidos en el digesto ritual serán desarrollados en apartados siguientes.-

### III.- FUNDAMENTOS:

#### A.- ANTECEDENTES DE NUESTRO CASO:

Conforme surgen de las constancias de autos, - demanda y responde - quedaron acreditados y reconocidos en autos: vinculo laboral entre la actora y demandada, fecha de ingreso, función de odontóloga en filial J.B. Alberdi, Asignación de cumplimiento de funciones en filial Concepción, incumplimiento por parte de la actora con el cambio de filial, suspensión dispuesta por la empleadora, animosidad y preordenación de la actora para colocarse en situación de despido indirecto. Resultando cuestión litigiosa los siguientes puntos: determinación:

justificación del distracto, perjuicio de la actora de cumplir funciones en filial Concepción, procedencia de rubros reclamados y calculados en la demanda.

De nuestro escrito de contestación es que surge claramente nuestra negativa a todas y cada una de las pretensiones de la actora, negativa que fue fundada en nuestra presentación y surge reconocida de los mismos términos de la actora.-

La Cámara incurrió en arbitrariedad sentencia, concepto este que ha sido descriptivamente por la SCJN como "la decisión judicial que no deriva, razonadamente del derecho vigente aplicable según las circunstancias comprobadas del caso (FALLO 261:209 ENTRE OTROS). Comenta al respecto Elías Guastavino que " *Las modalidades indicadas hasta aquí por omisión de producción o por prescindencia de valoración de las pruebas producidas..., y con las variantes que seguidamente se desarrollaran configuran diversas especies que, en síntesis desvirtúan, las circunstancias de hecho y de prueba cuya debida merituación es una de las facetas más importantes del deber de fundamentación de las sentencias, y que, al ser alteradas arbitrariamente, vulneran la garantía de la defensa en juicio y del debido proceso legal.*" (Rec Ext. De inconstitucionalidad TII, p 638)

#### **B.- ARBITRARIEDAD DEL FALLO. NUESTRA CRÍTICA:**

- Arbitrariedad de la sentencia impugnada puesto que adolece de vicios en los construcción lógica del silogismo:

De acuerdo al análisis del fallo recurrido se desprende que la operación intelectual desarrollada en el proceso decisorio carece de bases aceptables y adolece de vicios en su construcción lógica.

Nota: El folio que antecede 216 bin se repitió por error.

217

Dra. Carla C. Yapur Blanco  
SECRETARÍA  
EX MA. CÁMARA DEL TRABAJO  
CIRCUITO JUDICIAL CONCEPCION

Tal cual fue planteado el silogismo, yerra la Excm. Cámara en el postulado de las premisas, como así también en su conclusión definitiva. Ergo la arbitrariedad e injusticia de la Sentencia impugnada, la cual no puede ser sostenida validamente.

*“...La parte dispositiva de toda sentencia debe ser la conclusión jurídica lógica de un razonado análisis de las constancias de autos, pues la constatación de un vicio en dicho orden no constituye un defecto meramente formal; afecta el debido proceso, el derecho de defensa en juicio y el derecho a obtener una sentencia fundada ...” (CSJT, Sala Civ y Penal, 4/03/2005, Guzmán Arnaldo y/o cAlmaraz, Gustavo y o s/ds y Pjs.)*

*“...No pueden sentarse dos premisas de contenido diferente sin afectar la logicidad de la sentencia que la descalifiquen como razonamiento válido. (S.CJ Mendoza, sala 2da, 25-03-2002, Saccone Mariela A en j.; Saccone Mariela A c/Sucesión Jaime y o s/ Ordinario. Inconstitucionalidad. Casación)”*

En nuestro caso en particular puede advertirse que el tribunal sentenciante, omite considerar como acreditados hechos reconocidos por ambas partes, en los escritos de demanda y responde. Siendo estas consideraciones indispensables para la resolución del litigio.

Ello es así, puesto que en los considerandos el Tribunal, como cuestión preliminar, indica *“hechos admitidos y por ende no controvertidos y exentos de prueba : 1) la relación laboral que vinculó a la actora Mercedes del Valle González con la demandada Mutualidad Provincial Tucumán, 2) la fecha de ingreso, 3) la función desempeñada como odontóloga de la filial Juan B. Alberdi, 4) la asignación de cumplimiento de labores en la filial Concepción y 3) la autenticidad de las misivas remitidas por la actora a la demandada.”*

Omitiendo considerar hechos también acreditados en los escritos de demanda y responde los siguientes:

- Negativa de la actora a cumplir sus funciones de odontóloga en la filial de la ciudad de Concepción.

- Suspensión por el término de treinta días de la actora.
- Contemporaneidad de los hechos: Notificación del cambio de filial e inicio de reclamo epistolar con el ánimo de la actora de colocarse en situación de despido indirecto.

Siendo estas circunstancias fácticas manifestadas en los términos tanto de la actora como de la accionada, en sus escritos de promoción de demanda y contestación, también resultan éstos exentos de prueba.

En consecuencia, la primera premisa de la cual parte el razonamiento seguido por la Excma. Cámara, resulta deficiente, por ser esta incompleta, y conduce a un mayor equívoco, al aseverar en el punto 2- mar cuarto –

*“la prueba documental que ofrece a fs. 134 consistente en las constancias de autos no contiene ninguna referencia a las causales en las que sustentó el distracto la demandada”.*

Tal afirmación no es verdadera, puesto que la causal invocada por la Mutualidad Provincial Tucumán, para justificar la decisión de extinguir el vínculo laboral con la actora, es la pérdida o falta de confianza. Causal esta que deriva del incumplimiento por parte de la actora de desempeñar sus prestaciones de odontóloga en la filial de la accionada que esta le indica –Concepción – atento a las necesidades particulares de la explotación de la misma, siendo evidente la transgresión al deber de colaboración por parte de la trabajadora. Constituye este un hecho reconocido por la actora y exento de prueba.

*“Debe descalificarse como acto jurisdiccional válido la sentencia que carece de fundamentación y omite hacerse cargo de material probatorio pertinente para la recta composición de la litis”. DRES.: ESTOFAN-GOANE-GANDUR. Sentencia de Origen: Cámara del Trabajo - Sala 6 - Sentencia n°.: 133 del 30/07/2007. La Cámara dictó Nuevo Fallo - Ver Sentencia: Cámara del Trabajo - Sala 3 - Sentencia: 220 del 28/12/2010*

218

*“Es arbitraria y, por ende, jurídicamente descalificable como acto jurisdiccional válido, la sentencia que arriba a conclusiones decisivas mediante un análisis parcializado de constancias de autos a las que reputó admisibles”. DRES.: ESTOFAN – GOANE – SBDAR (CON SU VOTO). Sentencia de Origen: Cámara del Trabajo - Sala 3 - Sentencia n°: 20 del 26/02/2010.*

- Arbitrariedad en la valoración del cuadro probatorio

En suma de lo expresado anteriormente resulta manifiesta la arbitrariedad en la valoración del cuadro probatorio, puesto que el sentenciando parcializa el alcance, interpretación y consideración de los elementos probatorios lo que lo lleva a la construcción de un silogismo que parte de premisas equivocadas, determinando así una solución arbitraria.

Como consecuencia de lo manifestado en punto anterior, el Sentenciante omite considerar hechos probados en autos, la suspensión de la actora, el incumplimiento a las ordenes de su empleador, el incumplimiento de puesta a disposición de su fuerza laboral – como odontóloga – a favor de la empleadora. Todos estos incumplimientos no constituyen una cuestión menor, por el contrario, como ya lo manifestáramos es punto anterior, resultan hechos acreditados en los términos de demanda y responde y que en conjunto motivaron la pérdida de confianza manifestada por la Mutualidad para extinguir el vínculo laboral. Además de la coincidencia de la indicación de cambio de filial, con las inasistencias reiteradas, la falta de acatamiento a la directiva indicada, evidencian claramente la animosidad de la actora de colocarse en situación de despido y obtener así indemnizaciones indebidas.

Yerra la sentencia, por resultar falso en nuestro caso, y no corresponder a las constancias de autos la afirmación:

*“Y en el caso, luego de la detenida ponderación de la totalidad de la masa probatoria disponible en autos, se adelanta que ningún elemento de juicio se ha incorporado que autorice a tener por probados los motivos invocados en la comunicación extintiva.”*

Sin ánimo de cansar al lector, reitero, que los hechos objetivos en los que se funda la casual de falta y/o pérdida de confianza que justifican el despido directo, son hechos reconocidos y relatados por las mismas partes en sus presentaciones exentos de prueba. Por lo que resulta evidente la arbitrariedad en la que incurre el Sentenciante en la valoración del plexo probatorio, vicio que asume tal magnitud que justifica el remedio casatorio intentado.

*“SI BIEN ES CIERTO QUE LA DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE LA RELACION DE TRABAJO ENTRE LAS PARTES, EN PRINCIPIO, UNA CUESTION DE HECHO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE COMPETE A LOS JUECES DE GRADO Y POR LO TANTO AJENA A LA INSTANCIA CASATORIA, SE CONVIERTE EN MATERIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO LOCAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA AUSENCIA DE RAZONABILIDAD EN LA ESTIMACION DE LAS PROBANZAS O LA OMISION DE VALORAR LAS MISMAS, PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA UNA SENTENCIA ARBITRARIA” SENTENCIA N° 212. FECHA 31/03/1999. DRES. GOANE - DATO - BRITO.-*

*LA SENTENCIA ARBITRARIAMENTE Y SIN INDAGAR SOBRE LAS PRUEBAS QUE LO AVALEN, DA POR CIERTO LOS HECHOS ALEGADOS POR LA PARTE, OMITIENDO CONSIDERA EL CUADRO PROBATORIO, CONFORME EL ACUERDO SUSCRITO POR LAS PARTES. SI BIEN ES CIERTO QUE LA DETERMINACION DE LA IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PLEITO Y SU VALORACION ES EN PRINCIPIO, UNA CUESTION DE HECHO QUE COMPETE A LOS JUECES DE GRADO Y POR LO TANTO AJENA A LA INSTANCIA CASATORIA, SE CONVIERTE EN MATERIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO LOCAL, EN AQUELLOS CASO EN QUE LA AUSENCIA DE RAZONABILIDAD EN LA ESTIMACIÓN DE LAS PROBANZAS O LA OMISION DE VALORAR LAS MISMAS, PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA UNA SENTENCIA ARBITRARIA. EN EL PRESENTE CASO, CONSIDERO QUE SE HA CONFIGURADO UN CASO DE ARBITRARIEDAD FÁCTICA, ORIGINADA EN UNA ARBITRARIA VALORACIÓN DEL CUADRO PROBATORIO OBRANTE*

219

*EN AUTOS QUE DESCALIFICA EL PRONUNCIAMIENTO" SENTENCIA N° 936. FECHA 06.11.2000. DRES GOANE – GANDUR – AREA MAIDANA.-*

*"LAS REGLAS RELATIVAS A LA CARGA DE LA PRUEBA SON CONTROLABLES EN CASACION, CUANDO LO ALEGADO ES SU IRREGULAR INVERSIÓN" SENTENCIA 243. FECHA 20.04.1998*

*"LA RECURRENTE ATACA LA SENTENCIA FUNDADA EN UNA RAZÓN QUE HABILITA ESTA INSTANCIA EXTRAORDINARIA PARA SU CONSIDERACIÓN: ARBITRARIEDAD EN LA VALORACIÓN DEL CUADRO PROBATORIO". AUTOS RUIZ JOSE C/ RADINO S/ DESPIDO. SENTENCIA 13.10.2010. DRES. ESTOFAN – GOANE – SBDAR.-*

- Arbitrariedad por haber invertido indebidamente la carga probatoria. Errónea aplicación del principio "in dubio pro operario".

La arbitrariedad de la que hablamos surge evidenciada cuando contrastamos las constancias de autos con lo postulado por la Cámara:

La presunción legal in dubio pro operario no exime a la actora de acreditar todas los extremos fácticos manifestados en sus pretensiones para la procedencia de los rubros que reclama.

Por lo que constituye una razón más para casar la sentencia en crisis dictándose sustitutiva conforme a las constancias de autos.-

La Excma. Cámara del Trabajo incumplió con "el deber de fundamentación que le imponen los arts. 30 de la Constitución de la Provincia, 264 y 265 del CPCyC a los que se remite el art. 46 del C.P.L. No cabe duda que el déficit que adolece la sentencia que nos ocupa determina su descalificación como acto jurisdiccional válido a la luz de la doctrina que la S.C.J.T. acuñó en materia de arbitrariedad de sentencia."

La Cámara se alejó de las reglas de la sana crítica, lo que la llevó a una “valoración manifiestamente arbitraria, e irrazonable”, que le permitió arribar a una conclusión injusta en el caso concreto, por considerar injustificado el despido directo.

Desde hace varias décadas se admite de modo excepcional, como fundamento del recurso de casación, arbitrariedad en la valoración de la plataforma fáctica de la causa, supuesto que afecta las garantías constitucionales de los arts. 18 CN y 30 CP y que remite ineludiblemente a los hechos y pruebas que integran la referida plataforma fáctica.

En nuestro caso el tribunal sentenciante ha incurrido en un “despropósito, una arbitrariedad intolerable o un grave atentado contra las leyes del raciocinio”, (CSJT, “De la Vega Luis Gabriel c. Libertad S.A.”, sentencia n° 1268, del 03/12/2008).

En nuestro caso la arbitrariedad implica trasgresión a las reglas de la lógica o valoración absurda de la prueba

*“Sin embargo, se trata de una alteración parcial pues si bien los hechos presumidos quedan al margen del objeto de la prueba, no ocurre lo mismo con los hechos que configuran la base de la presunción los cuales deben probarse en la hipótesis de no ser admitidos (Cfr. Palacio, Derecho Procesal Civil Tomo IV, pág.355).- Sentencia N° 174 Fecha: 13/05/1992 DRES.: PADILLA - GOANE - VEIGA.*

*“Como lo tiene recientemente dicho esta Corte, “ni el principio de averiguación de la verdad material ni el principio 'in dubio pro operario' alcanza para sustituir a las partes en la formulación de las peticiones que dirigen al tribunal y la forma en que proponen el material litigioso, lo cual se encuentra*

270

*exclusivamente en manos de las partes, en virtud de la vigencia del principio dispositivo aún en el marco del proceso laboral. Por lo demás, ninguno de estos principios puede suplir la inactividad de las partes y la duda que el recurrente pide que se aplique en su beneficio, sólo puede tener lugar frente a la existencia de prueba ambigua, contradictoria o indiciaria sobre diversos aspectos de la relación laboral, las cuales, por mandato expreso de la ley, deben beneficiar en la duda a la posición de la parte más débil de la relación laboral Sentencia N°: 973 Fecha: 13/12/2010 DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GOANE (CON SU VOTO) – SBDAR*

**- Arbitrariedad manifestada en la confección de la planilla discriminatoria de rubros procedentes.**

Conforme surge de los considerandos de la misma sentencia impugnada, al examinarse la segunda cuestión: procedencia o no de los rubros reclamados, la misma al partir de una solución equívoca continua, en su error, indicando procedentes los rubros reclamados por la actora a excepción de reclamo por daños y perjuicios.

Sin embargo, aun cuando esta parte sostiene la improcedencia de todos los rubros reclamados por la actora merecen especial consideración:

**- Indemnización Art.2 ley N°25.323.**

Es arbitraria la sentencia puesto que al omitir considerar toda la plataforma fáctica conforme lo manifestado en puntos precedentes, yerra al no aplicar a nuestro caso la reducción prevista en el segundo párrafo del artículo de referencia.

“Corresponde su progreso- indemnización Art. 2 de la ley 25.323- al surgir acreditado en juicio a través de los términos del telegrama ley n° 23789 ...que INTIMA fehacientemente al pago de los rubros de los arts. 232, 233 y 245 de la LCT, si bien no habían transcurridos cuatro días hábiles, se iniciaron luego actuaciones administrativas posteriores...en las cuales el empleador – debidamente convocado y presente en la audiencia ...- rechazó el pago requerido y fijó posición en tal sentido, quedando allá finalizada esta vía, y por ende sin obtener resultado positivo alguno en el pago de estos rubros la actora se vio obligada a iniciar acciones judiciales a fin de percibirlos, por lo que corresponde este rubro. **NO OBSTANTE SIENDO FACULTAD DEL JUEZ REDUCIR EL INCREMENTO DEL 50% QUE PREVÉ LA NORMA Y HASTA EXIMIRLO DE SU PAGO AL EMPLEADOR (“SI HUBIERAN EXISTIDO CAUSAS QUE JUSTIFICAREN LA CONDUCTA DEL EMPLEADOR, LOS JUECES, MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA, PODRÁN REDUCIR PRUDENCIALMENTE EL INCREMENTO INDEMNIZATORIO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO HASTA LA EXIMICIÓN DE SU PAGO”), CONSIDERO QUE ATENTO QUE EL DEFECTO DE REGISTRACIÓN NO ES RELEVANTE Y PUDO OBEDECER A UN DESORDEN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE Y QUE NO IMPACTA EN LOS CÁLCULOS DE ESTE JUICIO DE ALGUNO, DEBEN REDUCIRSE EN**

**UN 20% EL INCREMENTO EN LAS INDEMNIZACIONES DE LOS ARTS. 232, 233 Y 245 LCT. DRES.: DOMINGUEZ - MERCADO**

La trabajadora tiene derecho a este concepto al estar probado que intimó el pago de las indemnizaciones legales vencido el plazo de cuatro días hábiles de producida la extinción del vínculo..., como surge del TCL...(CSJT, sent. n° 910 del 02/10/2006, n° 921 del 15/09/2008, n° 757 del 06/08/2009 y n° 335 del 12/05/2010). SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES JUDICIALES CONFERIDAS POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 2 DE LA LEY 25323, CONSIDERO QUE ESTA SANCIÓN DEBE REDUCIRSE AL 10%, PORQUE LA EMPLEADORA TENÍA RAZÓN PRESUMIBLE A NEGARSE A ABONAR LAS INDEMNIZACIONES, ATENTO A QUE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LA ACTORA ANTERIORES AL DESPIDO, FUERON DETECTADAS MEDIANTE AUDITORIA CONTABLE, AUNQUE ÉSTA NO LLEGÓ A PROBARSE EN AUTOS PARA JUSTIFICAR EL DESPIDO DIRECTO. DRES.: DIAZ RICCI - SAN JUAN.

Los fallos que se indican dan respuesta a la cuestión de determinar cuáles son los supuestos en el que empleador puede obtener una reducción o la eximición del pago del incremento indemnizatorio.

Cuando la causa invocada por el empleador es acreditada en forma insuficiente, o el juzgador considera que la misma, aunque grave, no justifique el despido, será necesario la prudencia del Sentenciante en la aplicación de la multa puesto que si el empleador tenía motivos suficientes como para considerarse asistido de derecho a despedir, la imposición de la indemnización agravada importaría una lesión de su derecho de defensa en juicio. Por lo que consideramos en nuestro caso en el caso de considerar insuficiente la prueba de la causal de despido corresponde la eximición y/o reducción de la multa prevista en el art.2 de la Ley 25.323. Criterio sostenido en los fallos citados ut supra.

Al respecto señala Julián de Diego, "...es frecuente que los jueces aprecien con criterio restrictivo la conducta extintiva del empleador, y con demasiada frecuencia un despido con causa se transforma en una condena a pagar indemnizaciones legales..." ("Ley Nro.25323. Buenas intenciones. Magros resultados. Un nuevo embate a la seriedad y realismo legislativo", DT-2001-A-228). Frente a ello, parecería adecuado sostener también un criterio restrictivo a la hora de incrementar las indemnizaciones".

- Es arbitraria la sentencia puesto que se aparta del criterio sostenido para la actualización del monto de condena, sostenido por ambas Salas de este Centro Judicial en estos últimos años.

Es arbitraria en nuestro caso en particular, la aplicación de la Tasa activa ordenada por la Sentencia en crisis, toda vez que el criterio establecido para actualización del monto de condena de ambas Salas de este Centro Judicial es el de aplicación de tasa pasiva y no activa como irrazonablemente dispone. Mas aun teniendo presente que la Mutualidad accionada ha obrado justamente.

Así solo a título ejemplificativo cito fallos de ambas Salas en que se ordeno tasa pasiva en casos similares.

Nota: Este folio se repitió por error. -

SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA  
CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



"El importe por el que prospera la demanda devengará un interés equivalente a la tasa pasiva que fija el BCRA, el que se calculará de la siguiente manera: Desde que es debido, con el procedimiento sugerido por el Comunicado "A" N° 14.290 del BCRA y su reglamentario "B" n° 5.014 (sistema división) hasta su efectivo pago. Esto obedece a que no existiendo una tasa obligatoria por Ley, la misma debe ser determinada por el Tribunal teniéndose presente las circunstancias particulares de cada caso (conf. CSJN en autos "Banco Sudameris c/ Belcom S.A. y CSJT autos "Tienda Oscar Vs. Avenida Musical s/ indemnización, sent. 78 del 26/02/96) todo conforme establecido por la Ley n° 23.928 y Decreto Reglamentario 529/91 y 941/91. En igual sentido CSJT en autos "Gallettini Francisco Vs. Empresa Gutierrez SRL s/ Indemnizaciones", sen. 443 del 15/6/04 y con carácter de doctrina legal en autos "Martín Ramón Eduardo y otros vs. S.A. Azucarera Argentina Ingenio La Corona s/ Cobro de Pesos", por ser obligatoria su observancia por los tribunales inferiores al existir en la causa una identidad fáctica respecto de los período de tiempo por los que cabe calcular tales intereses. DRES.: ESPASA - SOSA ALMONTE. CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION Sala 1 Sentencia: 153 Fecha de la Sentencia: 01/06/2011 S/DESPIDO"

Este folio 222 bis: Dale. -

Dra. Cecilia J. Yapur Blando  
SECRETARÍA  
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

222  
bis

*06/01/2002 por el método de la tasa "progresiva" (sistema resta), y a partir del 07/01/2002 -fecha esta de sanción de la Ley N° 25.661 de "Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario" - con el procedimiento sugerido por el Comunicado "A" N° 14.290 del BCRA y su reglamentario "B" N° 5.014 (sistema división) hasta su efectivo pago.- Esto obedece a que no existiendo una tasa obligatoria por Ley, la misma debe ser determinada por el Tribunal teniéndose presente las circunstancias particulares del caso, todo conforme establecido por la Ley N° 23.928 y Decreto Reglamentario 529/91 y 941/91, criterio usado por esta Excma. Cámara".-Autos: Ibarra H c/ Soremer S.A. Sentencia del 11.03.2013. Excma. Cámara del Trabajo Sala II CJC*

IV.- DOCTRINA LEGAL:

SOLICITO LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE DOCTRINA LEGAL A NUESTRO CASO:

"RESULTA ARBITRARIA Y POR LO TANTO DEBE DESCALIFICARSE COMO ACTO JURISDICCIONAL VÁLIDO, LA SENTENCIA QUE PRODUCE UNA INCORRECTA VALORACIÓN DEL CUADO PROBATORIO DE LA CAUSA, VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS DE LA SANA CRITICA" Sentencia N° 1105. Fecha 30/11/2009. DRES ESTOFAN - GOANE - SBAR.-

**IV.- PETITORIO:**

Por lo expuesto solicito:

1) Se tenga por deducido en tiempo y forma RECURSO DE CASACIÓN.-

2) Se tenga por constituido domicilio legal ad hoc.-

3) Declare Admisible V.E. el presente Recurso de Casación elevándolo a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

4) Compartiendo el Superior Tribunal la doctrina legal propuesta se servirá casar el decisorio en crisis declarando la sustitutiva correspondiente -

5) Se tendrá presente que mantengo la RESERVA DEL CASO FEDERAL. puesto que la Sentencia recurrida al apartarse de la ley, jurisprudencia y doctrina que debía aplicar avasalla el derecho de debido proceso legal, defensa en juicio, igualdad de las partes, seguridad jurídica, derecho de propiedad.

  
PATIMA Ma. del V. de la BARRA  
ABOGADA  
M. P. 905 - L. 91 - F. 25 - C.A.S.

**J U S T I C I A**



Juicio: Gonzalez Mercedes del Valle vs. Mutualidad Provincial Tucumán s/ Indemnización por despido - Expte. N° 77/11

Recibido hoy 01 de Septiembre de 2014

siendo horas 9:20 Adjuntando Tasa de Justicia, Bono Ley 6023,

Ley 6059, Informe de tasación en 3 fs, Copie de Plano, Informe de dominio en 1 foje, Informe del Registro Inmobiliario y el juego de copias por traslado en 19 fs.

Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

274

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR  
DESPIDO.EXPTE.Nº77/11.-

//////////cepción, 1 de septiembre de 2014.-

Agréguense los recaudos legales por apersonamiento de letrado que acompaña. Téngase a la parte demandada por interpuesto Recurso de Casación y por constituido domicilio a estos efectos. Agréguese los instrumentos que acompaña. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 133 C.P.L. tercer párrafo, trábese EMBARGO VOLUNTARIO sobre el siguiente bien Inmueble ubicado en la Localidad de Cebil redondo, Municipio de Yerba Buena , Pcia. de Tucumán, Matricula N° T-16735, Padrón Inmobiliario N°383226, Matricula Catastral , Circ. I, Secc. N, Manz. o Lam. 125, Parcela 26-F3 de propiedad de MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, suficiente hasta cubrir la suma de \$144.103,65 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL , CIENTO TRES , con 65/100), conforme resolución de fecha 04/07/14. A sus efectos: Líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario.

Hágase conocer a la parte recurrente que la presente medida deberá efectuarse dentro de los 15 días estipulados por el art. 133 del C.P.L. contados a partir del libramiento del oficio respectivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente.-ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

112/09/14 del Sr. y Petre pago de Copias  
A. Casan en 19 75.

*[Handwritten signature]*  
11/11/75

**Dra. Carla C. Yapur Blando**  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12-09-14 quedan notificadas las partes. —

*[Handwritten signature]*  
**Dra. Carla C. Yapur Blando**  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/10/2014 se lebo Oficio N: 90

*[Handwritten signature]*  
**Dra. Carla C. Yapur Blando**  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

225



\*00NVGKMRYP\*

Concepción, 3 de octubre de 2014

**Oficio N°: 90.-**


AL SR. DIRECTOR  
DEL REGISTRO DEL INMOBILIARIO  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

**S / D.-**

**JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO-77/11.-**

Los presentes autos que se tramitan por ante esta Excma. Cámara del Trabajo Sala I. de este Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la **Dra. Carla C. Yapur Blando**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda se de cumplimiento a lo ordenado en providencia que a continuación se transcribe://////////cepción, 1 de septiembre de 2014.- "Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 133 C.P.L. tercer párrafo, trábese EMBARGO VOLUNTARIO sobre el siguiente bien Inmueble ubicado en la Localidad de Cebil redondo, Municipio de Yerba Buena , Pcia. de Tucumán, Matricula N° T-16735, Padrón Inmobiliario N°383226, Matricula Catastral , Circ. I, Secc. N, Manz. o Lam. 125, Parcela 26-F3 de propiedad de MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, suficiente hasta cubrir la suma de \$144.103,65 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL , CIENTO TRES , con 65/100), conforme resolución de fecha 04/07/14. A sus efectos: Líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario.Hágase conocer a la parte recurrente que la presente medida deberá efectuarse dentro de los 15 días estipulados por el art. 133 del C.P.L. contados a partir del libramiento del oficio respectivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente".-ETI **FDO.DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL.-**


**Saludo a Ud. muy atte.- ARA**

  
**Dra. Carla C. Yapur Blando**  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07/10/2014 retiró Oficio N° 90.



FATIMA Ma. del V. de la BARRA  
ABOGADA  
M. P. 905 - L. 01 - F. 25 - C.A.S.



Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

0603  
12 OCT 2014  
Cde



Concepción, 3 de octubre de 2014

**Oficio N°: 90.-**

AL SR. DIRECTOR  
DEL REGISTRO DEL INMOBILIARIO  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN  
S / / D.-



**JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO-77/11.-**

Los presentes autos que se tramitan por ante esta Excm. Cámara del Trabajo Sala I. de este Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo de la **Dra. Carla C. Yapur Blando**, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda se de cumplimiento a lo ordenado en providencia que a continuación se transcribe://////////cepción, 1 de septiembre de 2014.-  
"Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 133 C.P.L. tercer párrafo, trábese EMBARGO VOLUNTARIO sobre el siguiente bien Inmueble ubicado en la Localidad de Cebil redondo, Municipio de Yerba Buena , Pcia. de Tucumán, Matricula N° T-16735, Padrón Inmobiliario N°383226, Matricula Catastral , Circ. I, Secc. N, Manz. o Lam. 125, Parcela 26-F3 de propiedad de MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, suficiente hasta cubrir la suma de \$144.103,65 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL , CIENTO TRES , con 65/100), conforme resolución de fecha 04/07/14. A sus efectos: Librese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario.Hágase conocer a la parte recurrente que la presente medida deberá efectuarse dentro de los 15 días estipulados por el art. 133 del C.P.L. contados a partir del libramiento del oficio respectivo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo citado precedentemente".-ETI **FDO.DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL.-**

Saludo a Ud. muy atte.- ARA

*Carla C. Yapur Blando*  
Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO.-**

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I.-

**JUICIO:** "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE VS. MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMÁN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO"

EXPTE. Nº 77/11".-

*FATIMA MARIA DE LA BARRA*, por la representación que  
ejerzo en autos, a V.S. con todo respeto y consideración digo:

**I) ACOMPAÑO OFICIO DILIGENCIADO:**

Por el presente vengo a Adjuntar oficio Nº 90  
debidamente diligenciado dirigido al Registro  
Inmobiliario.- Agréguese y téngase presente.-

Proveer de Conformidad

**SERA JUSTICIA.-**

  
FATIMA Ma del V. de la BARRA  
ABOGADA  
M. P. 905 L. 01 - F. 25 - C.A.S.

Recibido hoy 24 de Octubre de 2011

de horas 10:55 Adjuntando copia de oficio N° 90 diligenciado.

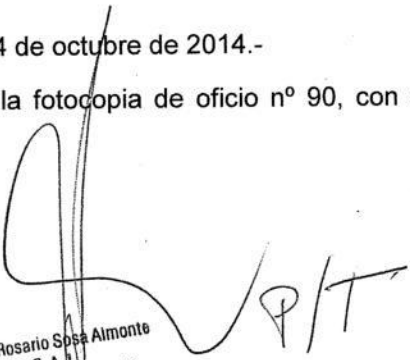
  
Dra. Carla C. Yapuf Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.  
EXPTE.77/11.-



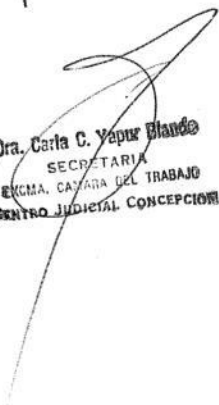
////////////////////cepción,24 de octubre de 2014.-

Agréguese la fotocopia de oficio nº 90, con acuse de recibo que  
acompaña.- ETI

  
Dra. María Rosario Sosa Almonte  
V O C A L  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31/10/14  


En 31 /10/2014 quedan notificados los partes -

  
Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.EXPTE.  
Nº77/11.-

En 11/11/2014 presento a despacho informando a V.E. que el plazo de 15 días fijado para dar cumplimiento con el Afianzamiento ordenado mediante providencia de fecha 01/09/14 se encuentra vencido.

Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


/////////////////cepción, 11 de noviembre de 2014.-

Téngase presente con lo informado por Secretaría. Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación deducido oportunamente por la parte demandada. Personal. ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MINISTERIO DE ECONOMIA  
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO  
SAN DIEGO DE LOS RIOS 22 octubre 2014  
El presente es el act. de embargo bajo el  
65148/2014  
EN LA MATRÍCULA: T 16735  
REGISTRADO COMO: Embargo Voluntario



*[Faint stamp with illegible text]*

Recibido hoy 18 de Noviembre de 2014  
siendo horas 9:00 Adjuntando

*[Handwritten signature]*

Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.  
EXPTE.77/11.-

231  
2010 Julio 18

/////////////////cepción, 18 de noviembre de 2014.-

Agréguese fotocopia de oficio nº 90, diligenciado.- ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2/11/14  
*[Handwritten signature]*  
Ricardo Espasa

En 21-11-14 quedan notificadas las partes.

Dra. Carla Eugenia Blando  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EmB /03/2015 Se libro Acta N: 298/299.

Dr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

232

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de marzo de 2015.-

CEDULA N° 298



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

**AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.**

Se notifica al Dr./a: **PROC. ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA CON PATROCINIO DEL LETRADO DR. SERGIO CEBALLO.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 426.-**

### PROVEIDO

//////////cepción, 11 de noviembre de 2014.-Téngase presente con lo informado por Secretaría. Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación deducido oportunamente por la parte demandada. Personal. ETI. **FDO.DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.**

*[Signature]*  
SR. PROSECUTOR EN JEFE  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ARA

\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO NO. **426**  
A HORAS 18  
**17 MAR 2015**  
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVA A SU ORIGIN  
**LIDIA ESTELA VILLAGRA**  
FEFA MESA ENTREGAS

Recibido hoy **18 MAR 2015**

horas

12:30

adjuntando

Dr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de marzo de 2015.-

CEDULA N° 299

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I



AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: FATIMA DEL VALLE DE LA BARRA, PATROCINANTE DE LA PARTE DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

Concepción, 11 de noviembre de 2014.- Téngase presente con lo informado por Secretaría. Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, sobre la admisibilidad o no del Recurso de Casación deducido oportunamente por la parte demandada. Personal. ETI. FDO. DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

Handwritten signature of Sr. Ernesto Tomas Garez, Prosecretario Cat. B, Excma. Cámara del Trabajo, Centro Judicial Concepción.

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



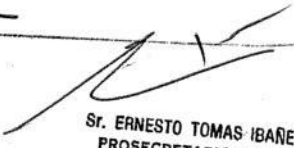
ARA

Oficial Notificador

Rectangular stamp with text: DEJE CEDULA EN CASILLERO NO. 115 A HORAS 18 17 MAR 2015 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVAN SU ORIGINAL LIDIA ESTELA VILLACORA FEPA ROSA ENTRADA

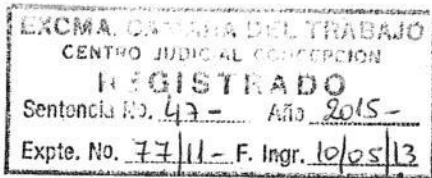
Recibido hoy **18 MAR 2015**

siendo horas 12:30 adjuntando —



Sr. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

234  
Cámara de Trabajo  
Centro Judicial Concepción



CONCEPCIÓN, Abril 15 de 2015

**VISTO:** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia la sentencia N° 170 de fecha 04/07/2014, y

**CONSIDERANDO**

1- A fojas 216/224 Víctor Daniel Deiana, por la demandada con el patrocinio de la letrada Fátima M. del V. de la Barra, interpone recurso de casación en contra de la sentencia la sentencia N° 2 N° 170 de fecha 04/07/2014 (fs. 181/189) fundando el mismo en la arbitrariedad normativa y fáctica en que incurre el fallo que se traslada en violación, inobservancia, errónea interpretación y aplicación del derecho en que incurre la sentencia.

Conforme dan cuenta los informes insertos en las cédulas de notificación agregadas a la causa se notifico a las partes del fallo en crisis, por lo que el recurso planteado el 01-09-2014 ha sido interpuesto dentro del plazo legal.

2- Examinado el recurso interpuesto surge que el mismo fue deducido en término contra una sentencia definitiva, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 1.917 del Centro Judicial de San Miguel de Tucumán (conf. Art. 130 inc. e) del C.P.L.).-

Que el escrito se basta a si mismo, se aduce violación de normas legales, exponiendo las razones que lo fundamentan y la doctrina legal que se propone.-

Que con relación al afianzamiento previsto por el art. 133 C.P.L. la codemandada ofrece en garantía un inmueble de su propiedad, acompañando copia autentica del folio real correspondiente a dicho inmueble, demostrando la titularidad actual y que sobre el mismo no pesa gravamen. Que a fs. 981 se ordena trabar embargo voluntario sobre el referido bien, librándose en fecha 06/05/10 oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a los fines de su inscripción, otorgándose un plazo de quince días para su diligenciamiento. El mismo fue recepcionado y asentado en el libro Diario bajo el N° 27381/2010 en fecha 12/05/10 como embargo voluntario, conforme consta en oficio N° 116 agregado a fs. 987, o sea dentro del plazo otorgado, por lo que en vista de ello, corresponde tener por cumplido el requisito previsto por el art. 133 del C.P.L.-

En consecuencia, encontrándose acreditados los extremos previstos por los arts. 130/136 del C.P.L., corresponde admitir el recurso de casación deducido por la parte codemandada.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

I).- **DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto a fs. 974/979 por la parte codemandada, contra la sentencia n° 274 de fecha 29/09/09 (fs. 910/924), por lo considerado.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN


II).- ELEVAR los presentes autos a la Excmra. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER.-



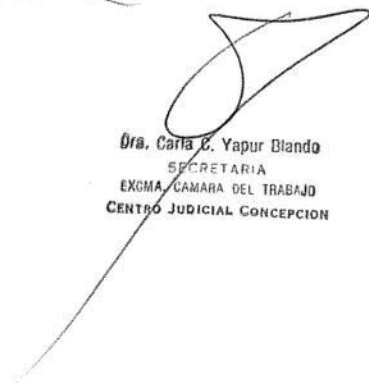
ENZO RICARDO ESPASA

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE

Dra. María Rosario Sosa Almonte  
VOCAL  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION




Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL  
TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE: 77/11.-**

En 15/05/2015, se libro cedula n° 1060/1061.-



Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 4 de mayo de 2015.-



CEDULA N° 1061

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: FATIMA DEL VALLE DE LA BARRA, PATROCINANTE DE LA PARTE DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, Abril 15 de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I).- DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 974/979 por la parte codemandada, contra la sentencia n° 274 de fecha 29/09/09 (fs. 910/924), por lo considerado.- II).- ELEVAR los presentes autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. H A G A S E S A B E R.- FDO. DR. ENZO RICARDO ESPASA - DRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE - VOCALES. ANTE MI DRA. CARLA C. YAPUR BLANDO. SECRETARIA -" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

Enzo Ricardo C. Yapur  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ARA

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO NO. 115  
A HORAS 13  
15 MAY 2015  
EN FORMA POSITIVA DEVOLVA A SU ORIGEN  
LIDIA ESTEL VILLACRA  
SECRETARIA

recibido hoy 8 MAY 2015

201

por

12<sup>o</sup>

adjuntando

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION



Concepcion, 4 de mayo de 2015.-

CEDULA N° 1060

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: PROC. ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA CON EL PATROCINIO DEL LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.- Domicilio: CASILLERO N° 426.-

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, Abril 15 de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I).- DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 974/979 por la parte codemandada, contra la sentencia n° 274 de fecha 29/09/09 (fs. 910/924), por lo considerado.- II).- ELEVAR los presentes autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. HAGASE SABER.- FDO. DR. ENZO RICARDO ESPASADRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE - VOCALES. ANTE MI DRA. CARLA C. YAPUR BLANDO. SECRETARIA -" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

Dr. Enzo Ricardo Espasa  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ARA

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 426  
A HORAS 13  
15 MAY 2015  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU FRECU  
LUDIA ESTE VILLAGEA  
SECRETARIA

Oficial Notificador

Recibido hoy 18 MAY 2015 de

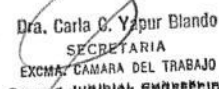
folios 12<sup>os</sup> adjuntando

201

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCM. CÁMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

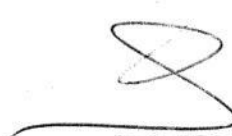
**JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE  
77/11.**

En 28/05/2015 elevo los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán por intermedio de Mensajería, según lo ordenado en punto IIº de resolución de fecha 15/04/2015 cte. a fs. 234 vta. en 2 (dos) cuerpos en un total de 238 fs.-MGM

  
Dra. Carla G. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL EMERGENCIA

Sec Judicial 08/JUN/2015 09:14

*Corte en 02 cuerpos con 238 fs.*

  
Dra. CLAUDIA MARIA FORCEL  
SECRETARIA JUDICIAL  
CENTRO JUDICIAL EMERGENCIA




En 12 de junio de 2015 remito los autos GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO en I y II cuerpos con 240 fs., a la Excm. Cámara del Trabajo Sala Ia. del Centro Judicial de Concepción.



Dra. CLAUDIA MARIA FORTE  
SECRETARIA JUDICIAL  
EXCMA. CORTE SUPLENTE DE C. J. C.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Recibido hoy 18 JUN 2015 de 201  
a las horas 9:25 adjuntando En dos cuerpos  
en 240 fs.



Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO  
EXPTE.77/11.-

/////////////////cepción, 29 de junio de 2015.-

Téngase por recepcionado los presentes autos de la Excma. Corte Suprema de Justicia. A lo fines de dar cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 09/06/15 fs. 239, corresponde declarar la Nulidad de la sentencia de casación de fecha 15/04/15 fs. 234 y todo lo que sea su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Del recurso de Aclaratoria deducido en término por la parte actora a fs. 195/197: Córrese vista a la parte demandada por el término de tres días (art. 120 CPL) . Personal.ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCA  
EXCMA. CAM. DEL TR.B. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/08/2015 se libran cédulas N° 2810 - 2811 -

Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

# PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



## CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de agosto de 2015.-

CEDULA N° 2810.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

**AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.**

Se notifica al Dr./a: **PROCURADOR ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.-**  
Domicilio: **CASILLERO N° 426.-**

### PROVEIDO

//////////cepción, 29 de junio de 2015.- Téngase por recepcionado los presentes autos de la Excma. Corte Suprema de Justicia. A lo fines de dar cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 09/06/15 fs. 239, corresponde declarar la Nulidad de la sentencia de casación de fecha 15/04/15 fs. 234 y todo lo que sea su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Del recurso de Aclaratoria deducido en término por la parte actora a fs. 195/197: Córrase vista a la parte demandada por el término de tres días (art. 120 CPL) . Personal.ETI **FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL .-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MGM.

Dra. Cecilia C. Yegor Blanco  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

*[Handwritten Signature]*  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MGM

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 426  
A HORAS 13  
27/08 2015  
EN FORMA PERSONAL DEVUELTO A SU ORIGIN  
SIN FIRMAR ESTE DOCUMENTO  
SIN FIRMAR ESTE DOCUMENTO

Oficial Notificador

*[Handwritten Signature]*  
SERGIO ANGELO STAFFEN  
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia  
CAMARA DE TRABAJO CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de agosto de 2015.-

CEDULA N° 2811.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica a: VICTOR DANIEL DEIANA, APODERADO PARTE DEMANDADA, Y CON EL PATROCINIO LETRADO DE LA DRA. FÁTIMA MA. DEL VALLE DE LA BARRA.-

Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

//////////cepción, 29 de junio de 2015.- Téngase por recepcionado los presentes autos de la Excma. Corte Suprema de Justicia. A lo fines de dar cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 09/06/15 fs. 239, corresponde declarar la Nulidad de la sentencia de casación de fecha 15/04/15 fs. 234 y todo lo que sea su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Del recurso de Aclaratoria deducido en término por la parte actora a fs. 195/197: **Córrase vista a la parte demandada** por el término de tres días (art. 120 CPL) . Personal.ETI **FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL .-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MGM.

Dra. Carla C. Vapór Dando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

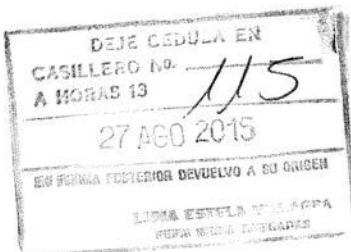
A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MGM



Oficial Notificador

MIGUEL ANTON SAUCHEZ  
PROSECRETARIO - Oficial de despacho  
PODER JUDICIAL CONCEPCION

31 AGO 2015

hoy \_\_\_\_\_ 291

14:30 adjuntando



Sr. ERNESTO TOMAS IBANEZ  
PROSECUTOR CAT. B  
CORTE SUPLENTE DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO TRASLADO.-

---

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO, SALA I-

JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/ MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO" Expte.  
77/11.-

Fátima M. del V. de la Barra, por la representación que ejerzo en autos, la que acreditada en presentación de fecha 30.03.2015, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo por el presente en legal tiempo y forma a contestar traslado ordenado mediante providencia de fecha 29.06.2015, conforme a los fundamentos que a continuación expongo:

II.- Conforme surge de los propios términos del recurso interpuesto por la actora resulta manifiesta la improcedencia de la vía recursiva intentada, ello es así puesto que la actora se queja en los siguientes términos que textualmente cito:

“...la resolutive es contradictoria por cuanto primero condena y luego absuelve”.....”debe estarse entonces los considerandos de la sentencia tal cual surge y reza resolutive”.

Igualmente es improcedente, el recurso para cuestionar la tasa de interes a aplicarse en un caso concreto.

Ello es así puesto que estas cuestiones, incongruencia y tasa de interes, son sustanciales en la resolución de un litigio y debe ser planteada por vía del recurso de casación

El Código autoriza la vía recursiva de la aclaratoria para suplir cualquier omisión, error material, concepto oscuro que pudieren

presentar las sentencia, ello en otras palabras, que la sentencia haya omitido pronunciarse sobre alguna de las pretensiones, u oposiciones formuladas por las partes.

Es jurisprudencia de nuestro Más Alto Tribunal de la Provincia – la que pido se aplique a ntro. caso - :

*“Esta Corte tiene dicho que "la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 277 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán" (CSJT, in re "Zamorano Julio César vs. Abmad Juan Carlos s/Cobros" del 26/6/98). **DRES DATO – GOANE - GANDUR. Sentencia N°: 24 Fecha: 13/02/2001.**”*

#### PETITORIO

Por lo expuesto

- 1) Se tenga por contestado el traslado conferido en tiempo y forma.
- 2) Oportunamente rechace el recurso interpuesto por la actora, con costas.-

JUSTICIA.-

  
FATIMA Ma del V. de la BARRA  
ABOGADA  
M. P. 995 E. 25 - C.A.S.

04 SEP 2015

Ho hoy

201

siendo horas

09:50

adjuntando

copias

Dra. Carla C. Yapir Bando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DE JUSTICIA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD  
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDOEXPT.  
77/11.-

//////////cepción, 4 de septiembre de 2015.-

Téngase a la parte demandada por contestado en término la vista  
ordenada mediante providencia de fecha 29/06/15. A lo manifestado:  
Téngase presente.

Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal el  
Recurso de Aclaratoria interpuesto. Personal.ET

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En 25/09/2015 si L. los Autos N. 3328/3329.-*

Dra. Caria C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



**CEDULA DE NOTIFICACION**

Concepcion, 22 de septiembre de 2015.-

CEDULA N° 3328

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

**AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.**

Se notifica al Dr./a: **PROCURADOR ANDRES ZELAYA, APODERADO PARTE ACTORA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DR. SERGIO CEBALLOS.-**

Domicilio: **CASILLERO N° 426.-**

**PROVEIDO**

//////////cepción, 4 de septiembre de 2015.-Téngase a la parte demandada por contestado en término la vista ordenada mediante providencia de fecha 29/06/15. A lo manifestado: Téngase presente.Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Personal.ETI. **FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL - P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ARA.

*Dra. Carla C. Yapur Blando*  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ARA



Oficial Notificador

28 SEP 2015

ida ley

201

11:30 adjuntando

Sr. ERNESTO TOMAS IBAREZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EX.MA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

247

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de septiembre de 2015.-

CEDULA N° 3329

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: VICTOR DANIEL DEIANA, APODERADO PARTE DEMANDADA Y CON EL PATROCINIO LETRADO DE LA DRA. FATIMA DEL VALLE DE LA BARRA.-

Domicilio: CASILLERO N° 115.-

PROVEIDO

Concepción, 4 de septiembre de 2015.-Téngase a la parte demandada por contestado en término la vista ordenada mediante providencia de fecha 29/06/15. A lo manifestado: Téngase presente.Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Personal.ETI. FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA - VOCAL - P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ARA.

Dra. Carla C. Yapur Blando  
SECRETARIA  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

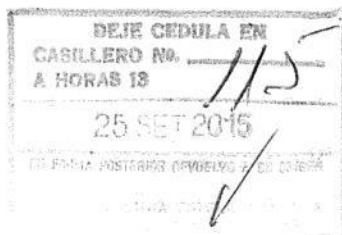
A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ARA



Oficial Notificador

20 SEP 2015

Recibido hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201

\_\_\_\_\_ a las 11:30 adjuntando \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Sr. ERNESTO TOMAS IBAREZ  
PROSECRETARIO CAT. 5  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*[Handwritten notes and scribbles on the right margin]*